7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla
8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento fina, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. tentes.

Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Tajo al Alcade de Toril para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los

regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún cana construído por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1967.—El Director general, por dele-

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.—Madrid.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España por la que se señala techa para el levantamiento del acta previa a la ocupapara el tevantamiento del acta previa a la ocupa-ción de la finca que se cita, afectada por las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a La Coruña y sus reformados porteriores». en el término municipal de Cambre.

Declarada de urgencia por Decreto de 23 de abril de 1959 (aBoletín Oficial del Estado» del día 27), a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo al artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras del aprovecto de ampliación del abastecimiento de aguas a La Coruña» y sus reformas posteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda del expresado artículo 52, se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que a las once horas del día 20 del próximo mes de junio se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el segundo proyecto reformado de las expresadas obras aprobado por Orden de 8 de junio de 1963, y por el caudal de 525 litros por segundo, concedido por Orden de 4 de febrero de 1965, que se relacionan a continuación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos específicados al efecto en la regla tercera del repetido artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954. diciembre de 1954. Se advierte igualmente a los interesados en el expediente que,

sin carácter de recurso y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante esta Representación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la ur-

gente ocupación.

La Coruña, 19 de mayo de 1967.—El Representante de la Administración, Matías González Chas.—2.698-E.

Relación que se cita

Finca, s/n. Propietarias: Doña María y doña María del Carmen Lamas Calvelo. Situación: La Barcala. Clase del bien: Presa del Molino.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) dispone que las prácticas establecidas por Orden de 9 de mayo de 1962, de tres meses de embarco para los alumnos de la Sección de Casco y seis meses de embarco para los de la Sección de Máquinas, de la carrera de Peritos Navales se sustituyan por iguales períodos de prácticas en factorías navales por existir insuperables dificultades para la admisión a embarco de los alumnos interesados.

Teniendo en cuenta que subsisten inconvenientes del mismo grado para realizar dichas prácticas en factorías navales y los informes favorables del Director del Centro y de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

de Enseñanzas de Ingenieria Tecnica de la Julita Superior de Enseñanza Técnica.

Este Ministerio, a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que se sustituyan dichas prácticas por el desarrollo de un trabajo práctico especial en el Centro al propio tiempo que el de conjunto de fin de carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de mayo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionameinto legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Burgos

Capital.—«Colegio Sagrada Familia», establecido en la barriada Militar, sin número, por Congregación Hermanos de la Sagrada Familia

Provincia de Gerona

Campdevanol.—«Colegio Regina Carmeli», establecido en la avenida Ocho de Febrero, sin número, por Congregación de Hermanas Carmelitas de San José.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Santa Marta», establecido en la calle Luis Villa, número 3, por don Angel Redruejo Torralba.

Provincia de Murcia

Archena.—«Colegio Padre Andrés Manjón», establecido en la calle Don Juan José Marco Benegas, número 39, por don Andrés Garro López.

Provincia de Sevilla

Capital.—«Academia San Ignacio de Loyola», establecido en la calle José María Izquierdo, sin número, barrio de Pío XII, por don Juan Francisco Retamero Villaspesa.

Provincia de Valencia

Capital,—«Colegio Academia Asunción», establecido en la ca-lle Doctor Manuel Candela, número 67, por doña Josefa de

la Asunción Jover
Almacera.—«Colegio Martínez Campos», establecido en la plaza de José Antonio, número 4, por don Amadeo Martínez Campos.

Provincia Norte de Africa

Ceuta.—«La Sagrada Familia», establecido en calle Nueva, número 37, barriada de San José, por doña Josefa Muñoz Rodríguez.